1890 - 182

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE TOLEDO

-

CALLE MARQUÉS DE MENDIGORRÍA, Nº 2, TOLEDO
Teléfono: 925396036, **Fax:** 925396041
Correo electrónico: 001

Equipo/usuario: H302B0
Modelo: 45168 42 1 2022 0001106

N.I.G.: **EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000041 /2022**
Procedimiento origen: OTRAS MATERIAS
Sobre EJECUTANTE
MARIA ANGELES NOGURERA MATEU D/ña. MARIA ISABEL CONDE GOMEZ
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. EJECUTADO
MARIA AMELIA CAZORLA CARVAJAL D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D. FRANCISCO SINOVA GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE TOLEDO

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE TOLEDO.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000041 /2022, a instancia de Dña. MARIA ANGELES NOGURERA MATEU, contra Dña. MARIA AMELIA CAZORLA CARVAJAL, en reclamación de 14.882,13 euros, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO 2
Fecha de Entrada: 03/04/2024 09:18:00
Entrada Nº: 1380/2024 Asiento Nº/Diario: 1709/76
Fecha Presentación: 03/04/2024 09:18:00
Modo pres.: Persona Aportación Doc.:
Presentante: DESPACHO JURIDICO ISABEL MONSERRAT...
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUC...
Juicio: 41/2022 Fecha juicio: 18/03/2024

Firmado por: FRANCISCO SINOVA GARCIA
18/03/2022 15:43
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:FnYE-xAeg-hzpP-aJfd-E Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

- **FINCA URBANA nº 6037, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo, al Tomo 1.667, Libro 96, Folio 100, de la localidad de Mocejón (Toledo), calle Alcázar nº 6 1º B.**

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en TOLEDO a dieciocho de marzo de dos mil veintidós .

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

C E R T I F I C O: Que visto el contenido del mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Toledo, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria número 41/2022, he examinado, en todo lo necesario, los libros de este registro de mi cargo, y de los mismos, antes de la apertura del Diario, resulta:

Que del historial registral de la finca solicitada **7/ 6037 de Mocejón,** se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- Vivienda letra B, en planta primera, del bloque uno, del edificio en la calle Alcázar, número seis, del término de MOCEJON. Tiene una superficie construida, sin incluir elementos comunes, de cincuenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución interior. Linda: frente, rellano y vivienda letra C de su misma planta y bloque; derecha entrando, calle Alcázar, cuatro; izquierda, vivienda letra A de su misma planta y bloque; y fondo, cubierta del bloque uno. Tiene como anejo inseparable la plaza de garaje número siete, situado en la planta sótano, con una superficie construida, sin incluir elementos comunes, de trece metros, setenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, zona de rodadura; derecha entrando, plaza de garaje ocho; izquierda, plaza de garaje seis; y fondo, subsuelo de la calle Gato, tres. Su cuota es del nueve enteros, veintinueve centésimas por ciento. Es el departamento independiente número SIETE. REFERENCIA CATASTRAL: 1617714VK2211N0004TT.

CRU Nº: 45018000593487

SEGUNDO.- DATOS DE LA ULTIMA INSCRIPCION DE DOMINIO

Tomo: 1667 Libro: 96 Folio: 100 Inscripción: 10 Fecha: 18/08/2016

TITULARES REGISTRALES VIGENTES.

MARIA AMELIA CAZORLA CARVAJAL, con N.I.F. número 03.810.832-P, con domicilio en Mocejón, Calle Alcázar, 6, 1º Puerta B, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de la finca que se certifica, según la inscripción 10ª, de fecha 18 de agosto de 2016, al folio 100, del Libro 96 del término municipal de Mocejón, Tomo 1667 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Toledo, ante Don JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ ALONSO, con número de protocolo 1039, el 18 de julio de 2016.

TERCERO.- CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA UNILATERAL:

Según la Inscripción 11ª, de fecha 04 de marzo de 2019, al folio 101, del Libro 96, Tomo 1667, y en virtud de la escritura de Hipoteca Unilateral otorgada en Toledo, ante Doña ANA VICTORIA GARCÍA-GRANERO COLOMER, con número de protocolo 2193, el 20 de diciembre de 2018, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de Maria Angeles Noguera Mateu, por 9995 euros de principal, por un total de 1199,40 euros

de intereses ordinarios; intereses de demora de 3898,05 euros; Costas y gastos de 499,75 euros; con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés; con un valor de subasta de 40.953,09 euros, la cual **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

ACEPTADA la hipoteca constituida en la inscripción 11ª por la acreedora, en virtud de acta autorizada en Denia, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por el notario don Francisco Belda Montesinos, con el número 2278 de protocolo, según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 11ª con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Gravada con un embargo a favor de la HACIENDA PÚBLICA, seguido en la Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Castilla La Mancha, en expediente administrativo de apremio, número 452323303383C, para responder de para responder de la cantidad de **cuatro mil trescientos catorce euros con ochenta y tres céntimos** de importe pendiente total, **ciento catorce euros con setenta y tres céntimos** de intereses y **trescientos euros** para costas, lo que hace un **TOTAL DE CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, según resulta de la anotación letra B, al folio 182 del tomo 1890, libro 112, extendida con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de mandamiento librado el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por Ana Belén Barambones Jiménez, técnica de Hacienda. Habiéndose expedido la certificación de titularidad y cargas para el procedimiento de dicho embargo, según consta al margen de dicha anotación.

Se ha extendido nota marginal de expedición de la presente certificación, al margen de la hipoteca de la inscripción 11ª objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Se acompaña fotocopia de la inscripción extensa de la hipoteca objeto del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento y de su nota al margen de aceptación, extendida en tres folios de papel común.

Lo que antecede es conforme con el contenido del Registro al que me remito; y no existiendo en el Diario ni en los libros de inscripciones asiento alguno que lo desvirtúe, expido la presente con carácter continuado de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2015 de 13 de Julio, en Toledo a la fecha de la firma.

C.S.V. : 24501827D3941526

NOTA.- Se hace constar que ha sido enviada, por correo certificado con acuse de recibo, la notificación de la expedición de la presente certificación, al titular del derecho de la anotación letra B, a que hace referencia el apartado Tercero de cargas de la misma.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado

C.S.V. : 24501827D3941526

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE AROCO ZABALLOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2 a día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 24501827D3941526

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24501827D3941526

VICENTE AROCO ZABALLOS, REGISTRADOR

TOLEDO | REGISTRO PROPIEDAD TOLEDO 2 | MOCEJON | 96 | 1667

DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO NUMERO DOS.

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 6037 | 6037 | 101

CERTIFICO: Que copia del precedente documento fue pr

DOÑA MARÍA ANGELES NOGUERA MATEU, mayor de edad, vecina de Denia, Alicante, con domicilio en Calle Iuno, número diez, con DNI/NIF número 28989784D, casada en régimen de separación de Bienes con Don José Manuel Salort Pérez, según	11ª HIPOTECA UNILATERA	**URBANA.** Vivienda descrita en la inscripción 1ª. CRU: número: 45018000593487 REFERENCIA CATASTRAL: 1617714VK2211N0004TT. **CARGAS: Afecta a la liquidación del Impuesto que consta al margen de la inscripción 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª.** Libre de arrendatarios. DOÑA MARIA AMELIA CAZORLA CARVAJAL, mayor de edad, con D.N.I. 03810832P, vecina de Mocejón, Toledo, con domicilio en Calle Alcazar, nº 6, 1º Puerta B, soltera, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por Compraventa, según la Inscripción 10ª, constituye **hipoteca unilateral** a favor de **DOÑA MARÍA ÁNGELES NOGUERA MATEU, con** D.N.I./N.I.F. 28989784D, la cual quedaba supeditada **a la ratificación de la acreedora citada, que consta inscrita el margen de la presente** inscripción, en garantía de un préstamo concedido conforme a la siguientes: **DISPOSICIONES FINANCIERAS: PRIMERA.- Capital del Préstamo. -1.1.- DOÑA MARIA ANGELES NOGUERA MATEU** con D.N.I./N.I.F. 28989784D **hará entrega** con carácter solidario en concepto de préstamo a **DOÑA MARIA AMELIA CAZORLA CARVAJAL** -en lo sucesivo la parte prestataria-, la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS** cuya **entrega se ha realizado de la siguiente forma: - SEIS MIL EUROS** mediante transferencia bancaria a la cuenta de la parte prestataria cuyo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1890, Libro 112, Folio 181 FINCA N.º 6037

escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada en Denia por el Notario Don Secundino José García Cueco Mascarós, el día catorce de junio de dos mil uno, número 1627 de protocolo, inscrita en el Registro Civil de Denia, al tomo 51, página 382, de la Sección 2ª, por acta otorgada en **DENIA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL NOTARIO DON FRANCISCO BELDA MONTESINOS, NÚMERO 2278 DE PROTOCOLO,** acepta la hipoteca constituida a su favor en la adjunta inscripción, y declara que conoce el contenido de la escritura de su constitución. Así resulta del acta citada, presentada a las 11:30 horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, asiento 954, Diario 67. Exento del Impuesto. Toledo,

Firmado Digitalmente (24501807ED5B1C04)
a 4 de Marzo de 2019

número consta en la escritura que causa este asiento de Doña María Amelia Cazorla Carvajal - **DOS MIL EUROS** mediante transferencia bancaria a la cuenta de "KONTACTALIA FINANCE, S.L." cuyo número consta en la escritura que se inscribe, -por intermediación financiera-. - **MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** mediante transferencia bancaria a la cuenta de "Juan Carlos Méndez Fernández" cuyo número consta en la escritura que se inscribe, -para gastos de notaría, de gestión, tramitación, tasación -. - **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS** en concepto de comisión de apertura que queda retenido por el acreedor. -Dicho ingreso ha sido efectuado en el plazo y forma exigidos en el documento que se inscribe, el cual debía ser efectuado en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la parte acreedora aceptase la escritura que causa este asiento, habiendo sido aceptada la misma el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, según consta en la nota al margen de la presente inscripción, y habiéndose acreditado el ingreso según consta en diligencia extendida al final del documento que causa este asiento, por la Notario autorizante de la escritura que se inscribe el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en la que consta los justificantes de los citados ingresos. **SEGUNDA.- Amortización. -2.1.- El plazo de duración del préstamo** será de **CINCO AÑOS**, a contar desde la fecha de validez de la escritura que se inscribe, que es la de la ratificación que consta al margen de esta inscripción y la de la última transferencia citada, es decir desde el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la fecha de pago de la última cuota el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, según consta en la diligencia antes citada. **NUMERO DE CUOTAS. -2.2.-** El préstamo deberá ser reintegrado por la parte prestataria en **SESENTA CUOTAS** mensuales, siendo la **primera el VEINTE DE ENERO DE dos mil diecinueve** justo treinta días naturales desde la última de las transferencias a efectuar y la última el día **veinte de diciembre de dos mil veintitrés. -2.3.-** La amortización parcial anticipada se podrá realizar a partir del segundo año, en múltiplos de MIL EUROS con un mínimo de MIL EUROS. Se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, a solicitud de cualquiera de las partes. En dicha escritura se determinará el capital parcialmente amortizado y el importe de las cuotas mensuales pendientes de pago así como las fechas de sus respectivos vencimientos y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, siendo todos los gastos que se originen por todo ello a cargo de la parte prestataria. -**2.4.-** La cancelación anticipada del préstamo se verificará mediante el reembolso de la totalidad del capital pendiente de amortizar, descontados los pagos realizados con anterioridad por el prestatario. -**2.5.** - El pago de las cuotas de intereses ordinarios y/o de demora especificados en esta escritura, y el pago de los gastos e impuestos pactados a cargo de la parte prestataria se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento, mediante ingreso en la cuenta corriente que consta en la escritura que se inscribe. -No obstante el acreedor podrá cambiar la cuenta de ingreso, así como su domicilio a efectos de notificaciones, previa notificación al prestatario. **SEGUNDA-BIS.- Comisión por amortización anticipada y comisión por impago.** -En el supuesto de **cancelación total o parcial** del préstamo el prestatario vendrá obligado a abonar a la parte acreedora una **comisión del cero por ciento** sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la misma se produzca dentro de los **cinco primeros años** de vida del crédito, o una **comisión del cero por ciento** sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la misma se produzca, en su caso, **a partir del quinto año** de vida del crédito. -Con carácter puramente obligacional se establece que para el supuesto de que el deudor decidiera cancelar anticipadamente el contrato de préstamo durante la primera anualidad, vendrá obligado a abonar los intereses remuneratorios de la primera anualidad del préstamo, deduciendo de los mismos, los correspondientes a las cuotas abonadas. -**TERCERA.- Intereses ordinarios. -3.1.-** Diariamente, el capital del préstamo devengará a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y durante todo el plazo de duración del contrato, **un interés nominal fijo del DOCE POR CIENTO ANUAL**, que se liquidará y se pagará a acreedor con carácter vencido mensualmente. **-3.2.** - En cumplimiento de normativa vigente se hace constar la fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual el importe absoluto de los intereses devengados: -CAPITAL ENTREGADO o DISPUESTO x TIPO DE INTERES ANUAL x DIAS DE DEVENGO/365. **-3.3.-** El prestatario podrá pagar anticipadamente el importe de la obligación contraída bastando para ello con su notificación al acreedor con un mes de antelación a dicho pago anticipado. **-T.A.E.-** A los efectos informativos se hace constar que la **TASA ANUAL EQUIVALENTE de la operación es del TRECE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO. -CUARTA. - TABLA DE**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
TOLEDO	REGISTRO PROPIEDAD TOLEDO 2			1890

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		Viene del folio 101 del tomo 1687 — 181

PAGOS. -4.1. El importe de cada una de las CINCUENTA Y NUEVE primeras cuotas a satisfacer por la parte prestataria asciende a DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS cada una de -capital e intereses-, y la ultima amortizando capital e intereses por importe de DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS que tendrán su vencimiento el día de cada mes equivalentes al de comienzo de eficacia del préstamo, siendo la primera EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE a los treinta días de la última de las transferencias indicadas en la estipulación primera y la segunda en el mes de febrero de 2019 a los treinta días de la anterior y la última, al vencimiento del préstamo el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -Todo ello en el bien entendido de que en la diligencia en la que se incorpore el justificante de la última transferencia realizada -de las indicadas en la estipulación primera- se hará constar por el Notario otorgante de dicha diligencia el cuadro de amortización que como consecuencia de la fijación del diez a quo ha resultado. -Toda vez que la señora compareciente trae firmado el cuadro de amortización, a la vista de lo expuesto en cuanto a diez a quo, se entiende que el cuadro se refiere al número de cuotas y a la cuantía de cada una, pero no a la fecha de pago que se determinará por lo arriba establecido, ya que quedará automáticamente fijada el día en que se haga el pago de la última transferencia. -En consecuencia, y a los efectos de reforzar el debido consentimiento informado de los consumidores, se deja constancia de que el COSTE TOTAL DE FINANCIACIÓN de la operación asciende a TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS. Comisión de reclamación por cuotas impagadas: El retraso de una cuota comportará una penalización de TREINTA EUROS por cuota impagada. -QUINTA. - Intereses de demora. -5.1.- En caso de mora, la parte prestataria deberá satisfacer al acreedor intereses de demora al tipo del TRECE POR CIENTO anual como indemnización por retraso en el cumplimiento de la obligación, sin necesidad de previo requerimiento de pago, el cual se entenderá devengado desde el día siguiente a aquél en el que se entienda producido el vencimiento, sea por impago de las cuotas convenidas, sea por impago total de la prestación a su vencimiento o por vencimiento anticipado. -5.2.- Dicho tipo de interés nominal girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido, se devengará diariamente, y se liquidará el día en que la parte prestataria efectúe el pago, sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. -5.3.- Se considerará mora todo retraso, cualquiera que fuere su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo pactado en este instrumento, incluso el caso previsto en la disposición financiera octava. -SEXTA.- Vencimiento anticipado. -El acreedor podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, de la totalidad de los intereses pactados, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo por las siguientes causas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 693.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil: -6.1.- Por falta de pago, a su vencimiento, de al menos tres plazos mensuales, o de un número de cuotas tal, que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo al menos equivalente a tres meses, incluso si la devolución del préstamo se realiza mediante pagos anuales y se produjera el impago de la cuota de intereses correspondiente a la primera anualidad. -6.2.- Por falta de pago de cualquier impuesto, arbitrio, contribución, gasto de comunidad o primas del seguro expresado en la disposición Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. Se entenderá que hay falta de pago cuando se inicie el procedimiento administrativo o judicial contra la parte prestataria por alguna de las causas indicadas, referido todo ello a la finca hipotecada. -OTRAS DISPOSICIONES: -SEPTIMA.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. -7.1.- La parte hipotecante se obliga a asegurar en Compañía de reconocida solvencia el riesgo de incendios de la finca que se hipoteca en la presente escritura, debiendo figurar el acreedor en la Póliza como beneficiario. Dicho seguro deberá permanecer vigente mientras no haya sido cancelado el préstamo. -7.2.- En caso de siniestro el acreedor percibirá la indemnización del seguro, hasta donde alcance, para hacerse pago de la parte del préstamo pendiente de vencimiento y, en su caso, de pago. -7.3.- La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad e importe de la póliza y prima de seguro de incendios, y a presentar al acreedor los justificantes pertinentes, siempre que este último lo solicite dentro de la vigencia del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6037

préstamo. -7.4.- El acreedor queda autorizado para efectuar pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara. -7.5.- La parte prestataria queda obligada a todo lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, debiendo realizar en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor. -7.6.- La parte prestataria queda obligada a poner inmediatamente en conocimiento del acreedor cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. Igualmente se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el acreedor designe, para comprobar el estado de conservación. Asimismo el prestatario queda obligado a pagar y a comunicar al acreedor cualquier deuda que se genere como consecuencia de las fincas objeto del presente préstamo o cualquier otra que pudiese exigírsele. -OCTAVA.- **Constitución de hipoteca.** -Sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de la parte prestataria para el cumplimiento de este contrato, **DOÑA MARIA AMELIA GAZORLA CARVAJAL CONSTITUYE HIPOTECA**, sobre la finca de este número a favor de **DOÑA MARIA ANGELES NOGUERA MATEU** con **D.N.I./N.I.F. 28989784D** en garantía de la restitución de: -8.1.- **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS** importe del principal del préstamo. -8.2.- Un año de **intereses remuneratorios**, calculados conforme a las disposiciones financieras de esta escritura relativas a "Intereses ordinarios" que asciende a **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**.-8.3.- Tres años de **intereses moratorios**, calculados conforme a lo convenido en la disposición financiera Intereses de demora, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del TRECE POR CIENTO anual, que asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS. -Dichos intereses se calcularán mediante la siguiente fórmula: -Importe Impagado x TRECE POR CIENTO anual x días de Retraso/ 365. -8.4.- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DEL PRINCIPAL** para **costas y gastos judiciales** incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la disposición de esta escritura relativa a Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada, y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas al tiempo a las rentas vencidas y no satisfechas de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. -**OCTAVA BIS.- Gastos a cargo del prestatario.** -Debido a la negociación de las dos partes se acuerda que serán de cuenta y cargos de la parte prestataria: -1. Los gastos de tasación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura. -2. Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca que se constituye en la presente escritura, así como los gastos de tramitación de la escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad por haberse negociado expresamente entre la parte prestataria y el acreedor. En el presente caso y como resultado de esta negociación, las partes han convenido que la parte prestataria en base al tipo de interés, márgenes y comisiones acordadas para la operación de préstamo, asume el pago de la totalidad de conceptos del presente apartado. -3. Los impuestos relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca que se constituye en la presente escritura, así como los que pudieran devengarse por revisión tributaria posterior serán a cargo de la parte prestataria en caso de que ella resulte sujeto pasivo de tales impuestos de acuerdo con la normativa tributaria que sea de aplicación. -4. Los gastos derivados de la conservación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura, y el pago de la prima del seguro de incendios y daños sobre el mismo. -5. Los gastos derivados del seguro de vida de la parte prestataria, en caso de que se hubiere pactado la obligación del prestatario de contratarlo. -6. Los gastos en caso de reclamación extrajudicial por causa de falta de pago de capital e intereses por la parte prestataria. -**NOVENA.- Procedimientos judiciales.** -Vencida la obligación, fuera por la causa que fuese, el acreedor podrá hacer efectivo su derecho por el procedimiento previsto en el artículo 579 de Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 681 mismo texto legal o a su y siguientes del elección por el procedimiento declarativo que corresponda por razón de la cuantía o la materia, y todo

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TOLEDO	REGISTRO PROPIEDAD TOLEDO 2	MOCEJON	112	1890

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6037

ello sin perjuicio de la utilización de aquellos otros procedimientos legales que sustituyan por derogación legal los anteriores o los complementen. -En consecuencia, el acreedor podrá optar para hacer efectivo el crédito garantizado, entre la acción personal contra el prestatario y la acción hipotecaria sobre los bienes especialmente hipotecados, aunque estos hayan pasado a poder de tercero, e incluso en aquellos casos en los que habiendo optado por la segunda, la misma no sea suficiente para cubrir su importe, en cuyo caso podrá ejercitar la acción personal contra el prestatario por la parte del crédito que haya quedado insatisfecha. **-DECIMA.- Procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados.** -Para el previsto supuesto de ejercicio de la acción real contra la finca hipotecada por el procedimiento previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, pactan las partes: **-10.1.-** Se establece como precio en que los interesados **TASA la finca** para que sirva de tipo en la subasta, la cantidad de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS** es decir, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del valor de tasación realizada conforme a la regulación del Mercado Hipotecario vigente y demás normas aplicables, cuyos certificados de Tasación me se insertan en el documento que se inscribe. **-10.2.-** Se fija como **DOMICILIO** de la parte prestataria y de la parte hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones el **sito en Calle Alcazar nº 6 Puerta b, Mocejón, Toledo. -10.3. -** Se faculta al acreedor para que pueda pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con facultad de percibir y aplicar las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos y rentas posteriores, al destino previsto en las leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. **-UNDECIMA.- Liquidez del título ejecutivo.** -De conformidad con lo preceptuado en el artículo 572, párrafo 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil se pacta expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el acreedor en la forma convenida por las partes en las estipulaciones primera a sexta inclusive del presente instrumento público. **-DECIMOSEGUNDA.- Procedimiento de ejecución extrajudicial.** -Las partes contratantes pactan expresamente que el acreedor pueda también reclamar cuanto se le adeude por la vía del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en relación con los artículos 234 al 236-0 del Reglamento Hipotecario, a cuyo efecto hacen constar, de común acuerdo, las siguientes circunstancias: **-12.1.-** El valor de tasación de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la primera SUBASTA es IDÉNTICO AL ESTABLECIDO PARA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO. **-12.2.-** El DOMICILIO del hipotecante, y dueño de la finca, para la práctica de los requerimientos y NOTIFICACIONES que se realicen en este procedimiento extrajudicial será el IDÉNTICO AL ESTABLECIDO PARA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO; sin perjuicio de su eventual modificación futura en los términos previstos en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria. **-12.3.-** Se designa irrevocablemente al acreedor, para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del deudor o, en su caso, el hipotecante. **-12.4.-** La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. -Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial, hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, serán de cargo y cuenta de la parte prestataria. **-12.5.-** Conforme al artículo 129.1.b- de la Ley Hipotecaria, este procedimiento está de aplicación única y exclusivamente en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. - En su virtud inscribo a favor de **MARIA ÁNGELES NOGUERA MATEU, CON DNI/NIF 28989784D** su derecho de hipoteca unilateral sobre esta finca, habiéndo sido aceptada según consta en la nota al margen de este asiento. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Toledo, el día veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Notario Doña Ana Victoria García-Granero Colomer, número 2193/2.018, presentada por vía telemática a las quince horas y siete minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, asiento 398 del diario 67, habiéndose aportado el documento en soporte de papel el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Pagado el Impuesto. Toledo,

Firmado digitalmente por VICENTE AROCO ZABALLOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TOLEDO 2, el cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve (245018064C6D0325)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 TOLEDO 1890 182